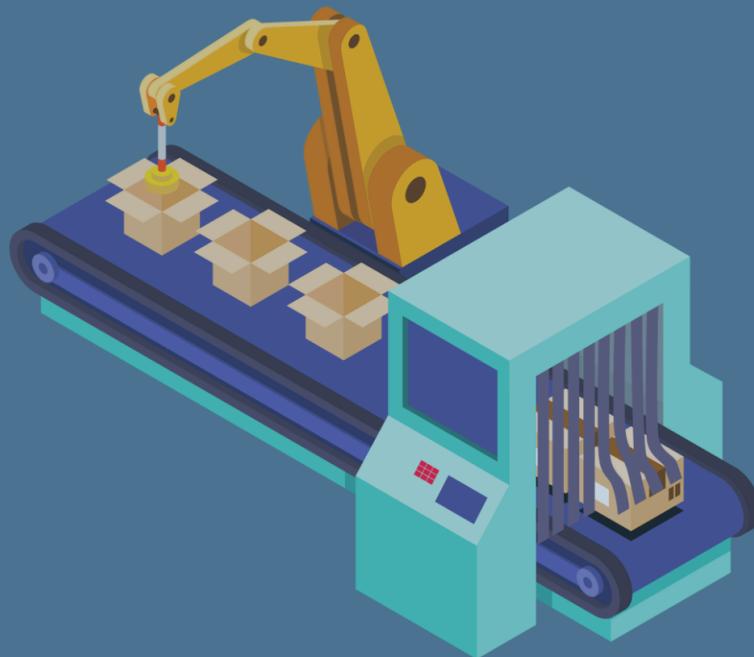


ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS



TEMARIO OFICIAL ACTUALIZADO

1. El Derecho: concepto. Clasificación. Personalidad y capacidad jurídica. Fuentes del derecho.

Introducción

El Derecho constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta la organización de las sociedades modernas. Como sistema normativo, regula las relaciones entre individuos, empresas e instituciones, estableciendo un marco común de convivencia, seguridad jurídica y resolución de conflictos. En el ámbito de la empresa, el conocimiento del Derecho no solo permite operar dentro de los límites legales establecidos, sino que también facilita la toma de decisiones estratégicas, la prevención de riesgos legales y el cumplimiento de obligaciones contractuales, fiscales, laborales y administrativas.

La noción de Derecho abarca un conjunto de normas, principios y valores que, de manera estructurada, definen lo que es lícito y lo que no lo es en una comunidad organizada. Este marco regulador se manifiesta a través de distintas ramas —como el Derecho civil, mercantil, laboral o administrativo— y se expresa mediante normas jurídicas que emanan de diversas fuentes, como la ley, la costumbre, los principios generales del Derecho o la jurisprudencia. Conocer estas fuentes y su jerarquía permite comprender la estructura del ordenamiento jurídico y su aplicación práctica en múltiples contextos.

Un concepto clave para entender el funcionamiento del Derecho es el de personalidad jurídica, que reconoce a las personas físicas y jurídicas como sujetos de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica, por su parte, delimita el alcance de esa personalidad y las posibilidades de actuar válidamente en el tráfico jurídico. Estas nociones resultan imprescindibles para comprender la operatividad de los contratos, la constitución de sociedades, la representación legal y otras figuras propias de la actividad económica y empresarial.

La especialidad de Administración de Empresas en el ámbito de la Formación Profesional incorpora estos contenidos con el objetivo de dotar al alumnado de una base sólida en materia jurídica, que le permita desenvolverse con seguridad en escenarios administrativos, comerciales y laborales. Esta formación contribuye al desarrollo de competencias transversales como el análisis crítico, la toma de decisiones fundamentadas y el respeto a las normas legales que rigen la actividad económica.

En este contexto, la LOMLOE y la legislación vigente en materia de Formación Profesional refuerzan la importancia del desarrollo de las competencias del alumnado para mejorar su potencial de empleabilidad. El conocimiento del Derecho, en sus fundamentos y aplicaciones básicas, se presenta como un eje transversal en la formación de los futuros profesionales de la gestión empresarial.

El presente tema se propone analizar los conceptos fundamentales del Derecho, su clasificación, las nociones de personalidad y capacidad jurídica, así como las fuentes que integran el ordenamiento jurídico, proporcionando una visión clara y estructurada de los elementos esenciales que configuran el marco legal en el que se desarrolla la actividad empresarial.

El Derecho: concepto. Clasificación.

Concepto de Derecho

El Derecho puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia social, estableciendo los derechos y deberes de los individuos y garantizando el orden, la justicia y la seguridad jurídica dentro de un Estado. Su finalidad esencial es organizar la vida en sociedad mediante un sistema normativo que permite prevenir conflictos, resolverlos cuando se producen, y proteger los intereses legítimos tanto individuales como colectivos.

A diferencia de otros sistemas de regulación social, como la moral o la costumbre, el Derecho tiene un carácter **coactivo**, es decir, puede ser impuesto por la fuerza legítima del Estado cuando sus normas son incumplidas. Este atributo otorga al Derecho un valor institucional que lo convierte en un instrumento clave para la estabilidad y funcionalidad del sistema político, económico y social.

En su dimensión formal, las normas jurídicas deben estar redactadas con precisión, claridad y previsibilidad, lo que permite a los ciudadanos conocer de antemano las consecuencias de sus actos. En su dimensión material, el Derecho refleja valores sociales fundamentales como la libertad, la igualdad, la equidad y la justicia.

Desde el punto de vista empresarial, el Derecho cumple una función estructural imprescindible: regula la constitución de sociedades, la contratación mercantil, las relaciones laborales, la fiscalidad, la protección de datos, la responsabilidad patrimonial y la resolución de conflictos. Así, se configura como una herramienta técnica de aplicación diaria en la gestión de empresas y organizaciones.

Clasificación del Derecho

El Derecho puede clasificarse atendiendo a distintos criterios, siendo la división más tradicional y funcional la que lo distingue en **Derecho público** y **Derecho privado**.

- **Derecho público:** Regula las relaciones entre los ciudadanos y los poderes públicos, así como las relaciones entre las propias instituciones del Estado. Se caracteriza por la existencia de una relación de subordinación entre las partes, en la que el Estado actúa con autoridad. Dentro del Derecho público se incluyen ramas como:

- **Derecho constitucional:** Estudia la organización del Estado y los derechos fundamentales.
- **Derecho administrativo:** Regula el funcionamiento de la Administración pública y sus relaciones con los particulares.
- **Derecho penal:** Define las conductas tipificadas como delitos y establece las sanciones correspondientes.
- **Derecho financiero y tributario:** Regula los ingresos y gastos públicos, incluyendo el sistema fiscal.
- **Derecho procesal:** Establece las normas que rigen los procedimientos judiciales.
- **Derecho privado:** Regula las relaciones jurídicas entre particulares en condiciones de igualdad jurídica. Las partes actúan en plano de equivalencia y con libertad para regular sus intereses dentro del marco legal. Incluye ramas como:
 - **Derecho civil:** Regula aspectos esenciales como el estado civil de las personas, los contratos, la propiedad, las obligaciones y la sucesión hereditaria.
 - **Derecho mercantil:** Regula los actos de comercio, las sociedades mercantiles, los títulos valores y las relaciones jurídicas propias del tráfico empresarial.

A esta clasificación se pueden añadir otras ramas que presentan características mixtas, como el **Derecho laboral**, que aunque tiene elementos de Derecho privado (por la relación contractual entre empleador y trabajador), incorpora normas de carácter imperativo propias del Derecho público.

Otra clasificación importante es la que distingue entre:

- **Derecho objetivo:** Conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- **Derecho subjetivo:** Facultad que tiene una persona para exigir el cumplimiento de una norma jurídica a su favor.
- **Derecho sustantivo:** Aquel que establece los derechos y obligaciones (por ejemplo, el Derecho civil o penal).
- **Derecho adjetivo o procesal:** Aquel que regula los procedimientos para hacer valer los derechos sustantivos ante los tribunales.

Estas clasificaciones permiten comprender la estructura interna del sistema jurídico y facilitan la localización, interpretación y aplicación de las normas en función del ámbito de actuación.

En el contexto de la Administración de Empresas, la comprensión clara del Derecho y de sus principales divisiones resulta esencial para delimitar correctamente las funciones jurídicas de la organización, prevenir conflictos legales y actuar con seguridad en la actividad profesional. A continuación, se analizarán las nociones de personalidad y capacidad jurídica, fundamentales para entender quiénes pueden ser titulares de derechos y obligaciones dentro del sistema legal.

Personalidad y capacidad jurídica

La personalidad jurídica: concepto y clases

La personalidad jurídica es la cualidad que permite a un sujeto ser titular de derechos y obligaciones dentro del ordenamiento jurídico. Se trata de un atributo legal indispensable para que una persona pueda actuar en el tráfico jurídico, ser sujeto de relaciones legales y acceder a la protección que otorgan las normas. Esta personalidad se reconoce tanto a las **personas físicas** como a las **personas jurídicas**, aunque con características distintas.

- **Persona física:** Es el ser humano desde el momento del nacimiento con vida hasta su muerte. Tiene plena capacidad jurídica de forma inherente, aunque su capacidad de obrar —es decir, de ejercer derechos y asumir obligaciones— puede estar limitada por la edad o por determinadas circunstancias legales (como la incapacitación judicial o la tutela).
- **Persona jurídica:** Es una entidad reconocida por el Derecho como sujeto independiente, distinta de las personas físicas que la integran. Puede ser pública (Estado, comunidades autónomas, municipios, universidades) o privada (sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones). Las personas jurídicas actúan a través de representantes legales y su existencia está regulada por normas específicas que delimitan su ámbito de actuación, su responsabilidad y su disolución.

En el ámbito empresarial, la personalidad jurídica es de especial relevancia, ya que permite a las sociedades mercantiles —como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada— contratar, poseer bienes, ejercer acciones legales o contraer deudas en nombre propio, separando su patrimonio del de sus socios o administradores.

Capacidad jurídica y capacidad de obrar

La capacidad jurídica y la capacidad de obrar son dos conceptos íntimamente relacionados, pero jurídicamente diferenciados:

- **Capacidad jurídica:** Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Toda persona, por el solo hecho de serlo, posee esta capacidad desde su nacimiento (e incluso desde la concepción, para ciertos efectos como los hereditarios). No admite grados: se tiene o no se tiene.
- **Capacidad de obrar:** Es la aptitud para ejercer personalmente los derechos y cumplir con las obligaciones. A diferencia de la capacidad jurídica, sí admite graduaciones y puede estar condicionada por la edad, el estado civil o la existencia de determinadas incapacidades reconocidas legalmente. Por ejemplo, un menor de edad tiene capacidad jurídica, pero no capacidad plena para contratar.

En el mundo empresarial, la capacidad de obrar se concreta, entre otros aspectos, en la facultad de representar legalmente a una sociedad, celebrar contratos en su nombre, adquirir bienes o responder ante terceros. Esta capacidad está sujeta a las disposiciones legales, estatutarias y al régimen de representación vigente (administradores, apoderados, etc.).

Representación legal y voluntaria

La representación es un mecanismo mediante el cual una persona (el representante) actúa en nombre y por cuenta de otra (el representado), produciendo efectos jurídicos directamente para esta última. En el ámbito de la capacidad jurídica, existen dos formas principales de representación:

- **Representación legal:** Aquella que impone la ley por razón de la edad, la incapacidad o la tutela. Por ejemplo, los menores de edad están representados por sus progenitores o tutores.
- **Representación voluntaria:** Surge del otorgamiento de un poder, normalmente formalizado mediante escritura pública. Esta figura es especialmente importante en el tráfico empresarial, ya que permite a los administradores o apoderados actuar en nombre de una sociedad.

La actuación mediante representación debe ajustarse al poder conferido y respetar los límites fijados en la ley o en los estatutos sociales. El abuso o la extralimitación pueden dar lugar a la nulidad del acto o a la responsabilidad del representante.

Capacidad de las personas jurídicas

Las personas jurídicas adquieren personalidad desde el momento en que se constituyen conforme a las disposiciones legales aplicables (por ejemplo, mediante escritura pública inscrita en el registro correspondiente). Su capacidad jurídica es plena dentro de los fines previstos en su objeto social, aunque sus actos deben ser ejecutados por las personas físicas que ostenten poderes de representación válidamente conferidos.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas está limitada por su objeto social, los fines estatutarios y las normas legales que regulan su actividad. Así, una sociedad mercantil solo puede actuar válidamente en operaciones que estén relacionadas con su objeto registrado, salvo modificación estatutaria.

Estas nociones resultan imprescindibles para entender quiénes pueden intervenir válidamente en el tráfico jurídico y con qué alcance, lo que cobra especial importancia en las relaciones empresariales, contractuales y patrimoniales. A continuación, se abordarán las fuentes del Derecho, es decir, los mecanismos a través de los cuales el ordenamiento jurídico establece, interpreta y aplica las normas que rigen la actividad económica y social.

Fuentes del Derecho

Concepto de fuente del Derecho

Las fuentes del Derecho son los modos o mecanismos a través de los cuales se crean, manifiestan y consolidan las normas jurídicas que integran el ordenamiento legal de una comunidad. Es decir, constituyen el origen formal del Derecho y permiten conocer cuáles son las normas aplicables en cada caso, con qué rango y en qué orden de prelación. La identificación y jerarquía de las fuentes es esencial para interpretar correctamente el Derecho, resolver conflictos normativos y aplicar con seguridad jurídica las disposiciones legales en cualquier ámbito, incluido el empresarial.

El ordenamiento jurídico español reconoce expresamente sus fuentes a través del artículo 1 del Código Civil, que establece un sistema estructurado y jerárquico en el que la **ley**, la **costumbre** y los **principios generales del Derecho** constituyen las principales fuentes normativas. A ellas se suma la **jurisprudencia** como criterio interpretativo relevante, así como otras fuentes complementarias en función de las distintas ramas jurídicas.

La ley como fuente principal

La **ley** es la fuente primaria y más relevante del ordenamiento jurídico. En sentido amplio, comprende todas las normas escritas dictadas por los poderes públicos competentes y con carácter obligatorio. Incluye:

- **La Constitución Española**, norma suprema del ordenamiento jurídico, que establece los derechos fundamentales, la organización del Estado y los principios rectores de la política social y económica.
- **Leyes orgánicas y ordinarias**, dictadas por las Cortes Generales. Las primeras regulan materias especialmente sensibles (derechos fundamentales, estatutos de autonomía, etc.), y requieren mayoría cualificada para su aprobación.

- **Normas con rango de ley** dictadas por los Gobiernos autonómicos en el marco de sus competencias.
- **Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general**, que desarrollan el contenido de las leyes y no pueden contradecirlas.

En el ámbito de la empresa y la administración, las leyes regulan aspectos clave como la constitución de sociedades, el régimen fiscal, la contratación pública, la legislación laboral o la protección de datos.

La costumbre jurídica

La **costumbre** es una práctica social reiterada y aceptada como norma, que se aplica en defecto de ley siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. Para que adquiera valor normativo, debe estar respaldada por la convicción general de su obligatoriedad.

En el ámbito mercantil, la costumbre tiene especial relevancia. Por ejemplo, en el comercio marítimo o en ciertas prácticas bancarias, la costumbre mercantil suple lagunas legales o ayuda a interpretar contratos cuando no existen disposiciones escritas. No obstante, su aplicación exige la prueba de su existencia y vigencia en el caso concreto.

Principios generales del Derecho

Los **principios generales del Derecho** son criterios jurídicos fundamentales que informan el conjunto del ordenamiento y sirven de guía en la creación, interpretación y aplicación de las normas. Se aplican en defecto de ley o costumbre, y también para reforzar la coherencia del sistema jurídico.

Entre ellos destacan la buena fe, la equidad, el respeto a la dignidad humana, el principio de legalidad, la seguridad jurídica o el principio de responsabilidad. Estos principios también inspiran la actuación de las Administraciones Públicas y del poder judicial.

En la práctica empresarial, los principios generales permiten resolver vacíos normativos o interpretar disposiciones de forma coherente con el conjunto del sistema legal. Así, por ejemplo, el principio de buena fe es clave en la interpretación de contratos, y el principio de responsabilidad fundamenta la exigencia de daños y perjuicios por incumplimiento.

La jurisprudencia

La **jurisprudencia** no es una fuente directa del Derecho en sentido estricto, pero sí un criterio complementario de gran relevancia. Se entiende por jurisprudencia el conjunto de sentencias dictadas de forma reiterada por el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar las normas jurídicas. Aunque no crea Derecho nuevo, contribuye a su uniformidad, orientación y desarrollo práctico.

En el ámbito administrativo y empresarial, la jurisprudencia es especialmente útil para anticipar el sentido en que los tribunales resolverán cuestiones complejas, como la validez de cláusulas contractuales, la interpretación de normas fiscales o la delimitación de responsabilidades laborales.

También existen pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que pueden tener efectos vinculantes o interpretativos en determinados supuestos.

Otras fuentes complementarias

Además de las fuentes señaladas, en determinados sectores del ordenamiento jurídico se reconocen otras fuentes específicas, como los tratados internacionales, el Derecho de la Unión Europea o la doctrina científica, entendida esta última como el conjunto de estudios elaborados por juristas y que, aunque no obligatorios, influyen en la evolución de la legislación y la jurisprudencia.

En el ámbito económico-empresarial, el **Derecho de la UE** es especialmente relevante en materia de competencia, protección del consumidor, política fiscal, contratación pública y normativa ambiental, entre otros.

El conocimiento claro de las fuentes del Derecho y de su aplicación práctica constituye una base imprescindible para actuar con seguridad jurídica en cualquier contexto profesional. Así se concluye un recorrido que conecta la teoría del Derecho con sus implicaciones prácticas en el ejercicio de la administración y la gestión empresarial.

Conclusión

El conocimiento de los fundamentos del Derecho constituye una competencia básica e imprescindible para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración de Empresas. A través del análisis de sus elementos esenciales —concepto, clasificación, nociones de personalidad y capacidad jurídica, y fuentes del ordenamiento jurídico— se configura una visión estructurada que permite comprender cómo se articula y aplica el marco legal que regula la vida social, económica y empresarial.

El Derecho, en tanto sistema normativo que garantiza la convivencia, la seguridad jurídica y el equilibrio en las relaciones entre particulares y con las Administraciones Públicas, no solo delimita lo que está permitido u obligado, sino que también proporciona herramientas para prevenir conflictos, proteger intereses legítimos y actuar con responsabilidad y legalidad en el entorno profesional. Su correcta interpretación y aplicación resulta esencial en la toma de decisiones estratégicas, la elaboración de contratos, la constitución y gestión de sociedades, el cumplimiento de obligaciones fiscales o laborales, y en general, en todas las dimensiones de la actividad empresarial.

La distinción entre Derecho público y privado, así como la identificación de las distintas fuentes del Derecho —ley, costumbre, principios generales, jurisprudencia—, permite al profesional seleccionar y aplicar correctamente las normas pertinentes en cada situación. Del mismo modo, la comprensión de la personalidad y la capacidad jurídica proporciona las bases para actuar válidamente en el tráfico jurídico, valorar la legitimación de las partes y establecer relaciones contractuales seguras y eficaces.

Desde la perspectiva de la Formación Profesional, estos contenidos se integran dentro de un enfoque competencial orientado a preparar al alumnado para desenvolverse con criterio, autonomía y responsabilidad en contextos reales. La legislación vigente, impulsada por la LOMLOE y la Ley Orgánica 3/2022 de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, refuerza esta orientación, al situar el desarrollo de competencias jurídicas como un elemento clave en la formación integral del futuro profesional.

Además, el conocimiento del Derecho contribuye a fomentar valores como la equidad, la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y la convivencia democrática, pilares esenciales no solo en la vida jurídica, sino también en la cultura corporativa y en el ejercicio ético de la gestión empresarial.

Por tanto, la incorporación de estos saberes al currículo de la especialidad de Administración de Empresas no solo fortalece la empleabilidad del alumnado, sino que también amplía su capacidad para participar activamente en el desarrollo económico y social, desde una perspectiva legalmente fundada, técnica y comprometida con el buen funcionamiento de las organizaciones.

Bibliografía

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, núm. 340, 30 de diciembre de 2020.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

Bermejo Marigómez, V., & Bermejo Marigómez, B. (2021). *Empresa y administración*. Editorial Síntesis.

Latorre, Á. (2012). *Introducción al Derecho*. Editorial Ariel.

Prades Cutillas, D. (2020). *Fundamentos de derecho empresarial* (3.ª ed.). Civitas.

Varios autores. (2024). *Gestión de la documentación jurídica y empresarial* (1.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana de España S.L.